



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónGobierno  
Regional de JunínDirección Regional  
de Educación JunínUnidad de Gestión  
Educativa Local de Huancayo

"Año de la Unidad La Paz y el Desarrollo"

Huancayo, 05 SET. 2023

**OFICIO MULTIPLE N° 169 -2023-DUGELH-DGI**Señor(a)  
DIRECTOR DE LA I.E. \_\_\_\_\_**PRESENTE:**

**ASUNTO :** Procesos Electoral para la elección de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y CONEI de conformidad a la Ley 28628 y Reglamento D.S N° 004-2006-ED aportes por derecho de APAFA, periodo 2024-2025

Con singular agrado me dirijo a Ud. para saludarlo afectuosamente; asimismo de conformidad a la Ley 28628 y Reglamento D.S N° 004-2006-ED, a efectos de garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales para la elección de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y CONEI precisamos lo siguiente:

**DECRETO SUPREMO N° 004-2006-ED**

- **Artículo 8°.-** La Asociación se regula por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas. En forma supletoria **se rige por las normas del Código Civil, puede inscribirse en los Registros Públicos por el mérito de su Acta de Constitución.**
- **Artículo 21°.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación, responsable de su conducción y administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos mediante **voto directo, universal y secreto.** Su gestión es por el **PERIODO DE DOS AÑOS (02).** En las instituciones educativas militares, la gestión del Consejo Directivo es de un año. **En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo está integrado por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de Vigilancia deben observar los requisitos establecidos en el Art. 22.

- **Artículo 23°.-** Los padres de familia, tutores o curadores, que integran el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité de Aula y Comité de Talleres o representantes de las Asociaciones ante el Consejo Educativo Institucional, solo podrán ejercer uno de los indicados cargos y en una sola Institución Educativa.

**PROCESO ELECTORAL**

- ✓ **Artículo 42°.-** El Comité Electoral es responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional.
- ✓ **Artículo 43°.-** El Comité Electoral podrá solicitar **el asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** o de los veedores del proceso

electoral elegidos entre las personalidades de la comunidad ajenos a la Institución Educativa de modo tal que se asegure la transparencia del proceso electoral.

Para la implementación del debido proceso electoral es facultad del Comité Electoral requerir el Asesoramiento de la ONPE

- ✓ **Artículo 44°.-** La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de Octubre, en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

Asimismo, por imperio del Capítulo XI del Registro de Dirigentes de las Asociaciones de Padres de Familia, Artículo 61° que literalmente dice "Las Unidades de Gestión Educativa Local a través del Área de Gestión Institucional, o quien haga sus veces, son los responsables de establecer y mantener actualizado el Registro de los Consejos Directivos y Consejo de Vigilancia de las Asociaciones de su jurisdicción". En tal razón, es necesario consignar los datos de cada uno de los miembros, adjuntando a ello el Informe Final y Acta del Comité Electoral de la Asociación (Artículo 63°) y remitirlo a la Oficina de Gestión Institucional.

- ✓ **Artículo 77°.-** La Asociación no exigirá pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la institución educativa. EL PAGO DE LA CUOTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA NO CONSTITUYE REQUISITO NI ES IMPEDIMENTO PARA MATRICULAR O RATIFICAR LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES (1.5 de la UIT).

Si el asociado tuviese dificultades económicas para abonar la cuota ordinaria, la Asociación otorgará facilidades para cumplir con el pago respectivo, como son: su fraccionamiento, compensación con servicios a favor de la Institución Educativa u otros mecanismos contemplados en el estatuto o aprobados por la Asamblea General.

Por tanto, los padres de familia que han constituido su APAFA y no están DEBIDAMENTE REGISTRADOS NO PODRÁN REALIZAR COBRO ALGUNO POR NINGÚN CONCEPTO.

Por otro lado, de conformidad al Artículo 76°.- El monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
  
Dr. Walter Raúl Ovejún  
DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA